

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREATIVIDAD Y DISEÑO DE LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES. EXPEDIENTE CONTR 2026/75911

Expediente: 30/2026

Título: "Prestación de servicios de planificación, creatividad y diseño de la campaña de sensibilización en materia de conciliación y corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables "

Código NUTS del lugar principal de ejecución: E61 Andalucía

Código CPV:

79341000-6 Servicios de publicidad

79822500 -7 Servicios de diseño gráfico

92111260-2 Producción de videocintas informativas

Procedimiento de adjudicación: Abierto

- 1.- Antecedentes
- 2.- Normativa y criterios de aplicación
- 3.- Análisis de las justificaciones presentadas
- 4.- Conclusiones

1.- ANTECEDENTES

Con fecha de 26 de mayo de 2026, la mesa de contratación procedió a la lectura del informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas en relación con el presente expediente. Tras su análisis, la mesa acuerda requerir a las mercantiles DOS PUNTOS AN INTERNET COMPANY S.L. y CRÓNICA COMUNICACIÓN S.L., cuyas proposiciones económicas resultan anormalmente bajas conforme a lo definido en el PCAP, para que puedan justificar razonada y detalladamente su oferta, mediante la presentación del catálogo de herramientas, procesos o cualquier otra información y documentos que estimen procedentes y resulten pertinentes para afrontar la justificación de dicha oferta.

2.- NORMATIVA Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Conforme al artículo 102.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): "Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados", para continuar disponiendo en el artículo 149:

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.



JAVIER UBEDA RUIZ		08/06/2026	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAY7FJKNTGXSABV5MJ2EWR4QBHP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

JAVIER UBEDA RUIZ		08/06/2026	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAY7FJKNTGXSABV5MJ2EWR4QBHP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.”

De acuerdo con el PCAP, Una oferta se considerará anormalmente baja cuando se den cualquiera de los siguientes puntos:

Se considerará que la oferta presentada es anormalmente baja cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

JAVIER UBEDA RUIZ		08/06/2026	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAY7FJKNTGXSABV5MJ2EWR4QBHP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Se considerará que la proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en el caso de que sea inferior al coste laboral derivado del Convenio Colectivo aplicable, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

3.- ANÁLISIS DE LAS JUSTIFICACIONES PRESENTADAS

Finalizado el plazo otorgado para la presentación de la justificación de las ofertas, se analiza la documentación presentada por los licitadores requeridos. Dado que gran parte de las justificaciones recibidas por ambas empresas guardan similitud en estructura y contenido, la valoración se ha realizado siguiendo criterios y argumentos comunes respecto de los aspectos coincidentes, en los términos que se exponen a continuación:

DOS PUNTOS AN INTERNET COMPANY S.L.

Presenta la justificación de su oferta económica, según se expone, en base al resultado de una estructura de costes optimizada, basada en medios propios, soluciones técnicas innovadoras y una metodología consolidada, sin que ello comprometa en modo alguno la calidad del servicio ni el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de subcontratación que resultan de aplicación.

Para ello, se desarrolla por la licitadora el ahorro derivado del procedimiento de prestación, las soluciones técnicas y condiciones favorables disponibles, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, el respeto a las obligaciones legales aplicables, la ausencia de ayudas de Estado, y un desglose detallado de los costes que componen la oferta económica, concluyendo que la oferta no compromete la correcta ejecución del contrato y que permite desarrollar adecuadamente los servicios objeto de licitación.

Tras el análisis de la documentación técnica y económica aportada por la licitadora en trámite de justificación de su oferta incurso en presunción de anormalidad, este Servicio considera que los argumentos expuestos no resultan suficientes para acreditar la viabilidad de la proposición presentada.

Gran parte de los elementos invocados por la licitadora como fundamento de su menor coste de ejecución, tales como la metodología de trabajo empleada, la composición o experiencia del equipo, la utilización de herramientas de inteligencia artificial o la disponibilidad de aplicaciones y soluciones informáticas, constituyen recursos, medios organizativos y estándares operativos habituales en el sector, exigibles o esperables para la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato. En consecuencia, tales circunstancias no permiten identificar ventajas competitivas singulares ni eficiencias específicas susceptibles de justificar, por sí mismas, una reducción sustancial del precio ofertado respecto de las restantes proposiciones concurrentes.

JAVIER UBEDA RUIZ		08/06/2026	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJAY7FJKNTGXSABV5MJ2EWR4QBHP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, la licitadora no ha aportado documentación acreditativa suficiente que permita verificar de forma objetiva la oferta económica presentada, tales como facturas, contratos, estudios de costes u otros documentos con valor probatorio que evidencien la efectiva repercusión económica de las medidas invocadas sobre el precio ofertado.

Por otro lado, las soluciones tecnológicas propuestas como alternativa a determinadas actuaciones de atención personalizada durante la ejecución del contrato suscitan dudas razonables acerca del mantenimiento de los niveles de calidad exigidos para la adecuada prestación del servicio. Ello resulta especialmente relevante en un ámbito que requiere capacidad de respuesta inmediata, adaptación continua a circunstancias cambiantes y atención directa ante necesidades sobrevenidas de diversa naturaleza y que requiera el Servicio.

Por todo lo expuesto, este Servicio concluye que las explicaciones ofrecidas no desvirtúan adecuadamente la presunción de anormalidad de la oferta, al no quedar suficientemente acreditado que las supuestas ventajas organizativas, técnicas o económicas alegadas permitan ejecutar el contrato en las condiciones ofertadas con pleno cumplimiento de las exigencias establecidas en los pliegos. En consecuencia, las justificaciones aportadas no resultan suficientes para fundamentar una oferta cuyo importe se sitúa en más de diez puntos porcentuales por debajo de la media aritmética de las ofertas admitidas.

CRÓNICA COMUNICACIÓN S.L.

Presenta la justificación de su oferta económica, según se expone, fundamentada especialmente en el modelo organizativo de la empresa, basado en una estructura empresarial flexible y dimensionada específicamente para las necesidades de cada proyecto y en una oferta económica elaborada tras un análisis detallado de todas las prestaciones exigidas en los pliegos, garantizando el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales y de los niveles de calidad requeridos, con especial énfasis en la existencia de acuerdos de exclusividad y descuentos por volumen de trabajo con proveedores de confianza desde hace más de 10 años.

Asimismo, menciona la experiencia en prestaciones similares y la disposición de un catálogo de herramientas tecnológicas con implementación de la inteligencia artificial.

Tras el análisis de la documentación técnica y económica aportada por la licitadora en trámite de justificación de su oferta incurso en presunción de anormalidad, este Servicio considera que los argumentos expuestos no resultan suficientes para acreditar la viabilidad de la proposición presentada.

Gran parte de los elementos invocados por la licitadora como fundamento de su menor coste de ejecución, tales como la metodología de trabajo empleada, la composición o experiencia del equipo, la utilización de herramientas de inteligencia artificial o la disponibilidad de aplicaciones y soluciones informáticas, constituyen recursos, medios organizativos y estándares operativos habituales en el sector, exigibles o esperables para la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato. En consecuencia, tales circunstancias no permiten identificar ventajas competitivas singulares ni eficiencias específicas susceptibles de justificar, por sí mismas, una reducción sustancial del precio ofertado respecto de las restantes proposiciones concurrentes.

Por otro lado, la licitadora no ha aportado documentación acreditativa suficiente que permita verificar de forma objetiva la oferta económica presentada u otros contratos de similar naturaleza, tales como facturas, contratos, estudios de costes u otros documentos con valor probatorio que evidencien la efectiva repercusión económica de las medidas invocadas sobre el precio ofertado.

JAVIER UBEDA RUIZ		08/06/2026	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJAY7FJKNTGX5ABV5MJ2EWR4QBHP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Además de lo anterior, resulta especialmente relevante poner de manifiesto que la licitadora requerida ya participó en una licitación anterior con idéntico objeto contractual, procedimiento que fue posteriormente anulado por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía mediante su Resolución 31/2026.

Los pliegos que regían aquel procedimiento establecían un presupuesto base de licitación de 151.024,57 €, presentándose una propuesta técnica cuya valoración económica suponía una rebaja del 12 % con respecto a dicho presupuesto y siendo la más elevada de entre todos los licitadores concurrentes.

En la actual licitación, pese a que el objeto contractual se mantiene esencialmente inalterado, con los ajustes necesarios en cumplimiento de la Resolución del TRCJA y del período de ejecución disponible, se ha previsto un presupuesto base de licitación de 94.106,04 €. Sin embargo, se ha presentado por la licitadora requerida una idéntica propuesta técnica, pero con una valoración económica que supone una rebaja del 45 % con respecto al nuevo presupuesto y siendo la más baja de entre todos los licitadores concurrentes.

Por lo que a la vista de esta evidencia y del resto del análisis, este Servicio concluye que las explicaciones ofrecidas no desvirtúan adecuadamente la presunción de anormalidad de la oferta, al no quedar suficientemente acreditado que las supuestas ventajas organizativas, técnicas o económicas alegadas permitan ejecutar el contrato en las condiciones ofertadas con pleno cumplimiento de las exigencias establecidas en los pliegos. En consecuencia, las justificaciones aportadas no resultan suficientes para fundamentar una oferta cuyo importe se sitúa en más de diez puntos porcentuales por debajo de la media aritmética de las ofertas admitidas.

4.- CONCLUSIONES

A la vista del análisis efectuado sobre las alegaciones y la documentación justificativa presentada por ambos licitadores, se verifica que no han acreditado de manera objetiva y suficiente la viabilidad de las bajas ofertadas, de conformidad con los criterios y exigencias establecidos en los pliegos rectores del procedimiento.

En consecuencia, no procede la continuidad de los licitadores afectados en las fases ulteriores del procedimiento de licitación.

EL JEFE DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO

Fdo. Javier Úbeda Ruiz

JAVIER UBEDA RUIZ		08/06/2026	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJAY7FJKNTGXSABV5MJ2EWR4QBHP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	